



60 años

20202300018681

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20202300018681

Fecha: 06-04-2020

Código de dependencia 230
GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL
Bogotá, D.C.,

Doctora
JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
Calle 37 No. 8-40 Edificio Anexo
Ciudad

Correos E: licencias@anla.gov.co

Asunto: Expediente LAM 0793. Su comunicación 20200445801-2-000. Información adicional presentada por la Policía Nacional al proyecto “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante la Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato”. Radicado PNN 202046000124952.

Respetada doctora Sánchez:

Reciba un cordial saludo. Se da respuesta a su comunicación del asunto, mediante la cual se solicita a Parques Nacionales Naturales -PNN- emitir concepto técnico o remitir la información que se considere necesaria en el marco de lo establecido en el Numeral 4, Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el trámite de la modificación del plan de manejo ambiental para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, para lo cual se dan instrucciones para consulta de los documentos¹ y la información adicional requerida por la ANLA a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional -en adelante PONAL-, en las reuniones que se llevaron a cabo los días 24, 27, 28 y 29 de enero en las oficinas de esa autoridad ambiental.

Respecto de su solicitud nos permitimos expresar las siguientes consideraciones:

¹ En especial el acta de reunión y el documento denominado “Guía de Respuestas a los Requerimientos del Acta 001 del 29 de enero de 2020 - Modificación del Plan de Manejo Ambiental Para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea”



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3120
www.parquesnacionales.gov.co



60 años

1. El Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla el proceso para la modificación de una licencia ambiental, marco en el cual la ANLA expidió el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, que dio inicio al trámite administrativo para la modificación del plan de manejo ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada: “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

Se entiende, así mismo, que la ANLA en el contexto de la precitada norma, convocó a la PONAL a una reunión con el fin de requerir por una única vez la información adicional que se considerara pertinente dentro del referido trámite, a la cual invitó, entre otras entidades, a PNN². De la reunión se elaboró la respectiva acta que es consultable en el enlace <http://anla.gov.co/proyectos-anla/proyectos-de-interes-en-evaluacionpecig>.

La reunión en comento, inicialmente prevista para desarrollarse en la tarde del día 24 de enero de 2020³, se extendió a tres (3) jornadas más durante los días 27, 28 y 29 de ese mismo mes, a las cuales PNN asistió, en su calidad de invitada, a las de los días 24 y 27. Dado que a esas fechas PNN no conoció el proyecto de solicitud de modificación del plan de manejo, como tampoco tuvo, por esa razón, observaciones para exponer o requerir en la reunión, no hubo requerimientos consignados en el acta de la misma que pudieran provenir de su parte, tal y como se puede ver en la referida acta.

2. Como bien se indica en su comunicación, el trámite administrativo requerido por la Policía Nacional corresponde a la modificación de un plan de manejo ambiental impuesto por el entonces Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, proceso en el cual, como el actual de solicitud de modificación, PNN no participó en su evaluación y por lo tanto no ha habido lugar a la emisión de concepto técnico formal al no corresponder a su ámbito de competencia, tomándose en cuenta que la actividad de aspersión con herbicidas se encuentra proscrita para llevarse a cabo al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN- y por lo tanto no se enmarca dentro de las actividades que pudieran estar previstas al tenor de lo estipulado en el Numeral 12 del Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

*Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la ANLA.... Numeral 12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales **por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas**. B) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el plan de manejo ambiental de dichas zonas.*

.....

*Parágrafo 2º, En lo que respecta numeral 12 del presente artículo previamente a la decisión la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **contará con el concepto de Parques Nacionales Naturales Colombia**.*

² Ver oficio anexo de invitación a reunión de ANLA No. 2020008239-2-000 con radicado de PNN 20204600003112

³ Ibidem



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

.....” (Resaltados fuera del texto)

Como complemento a lo dicho, en la Tabla 5 (Respuesta al requerimiento 26.2 Pag 25 del documento radicado por la PONAL) se descartan como áreas de influencia y por lo tanto se consideran excluidas, las del SINAP.

Por la razón expuesta, PNN recibe la información anunciada y disponible en la página web de la ANLA, así como la suministrada por la Policía Nacional con radicado 20204600024582⁴, para su conocimiento, información y consulta, sobre la cual no emitirá concepto técnico formal por considerarse, se reitera, no ser de su competencia al no involucrar directamente a ninguna de las 59 áreas que integran el SPNN, pues es entendible que, de pretender realizarse a su interior, la repuesta y por lo tanto el concepto técnico emitido sería negativo.

3. No obstante, el no requerir concepto técnico formal vinculante que deba considerarse previamente a la decisión sobre el trámite ambiental de modificación del plan de manejo del proyecto PECIG, este tipo de actividades revisten especial importancia por los impactos que pudieran generarse cuando la aspersión pueda llevarse a cabo en sitios cercanos a las áreas protegidas del SPNN por las connotaciones que de allí pudieran desprenderse dada su alta fragilidad ecológica y ambiental. En tal virtud sí se hizo un pronunciamiento a ese respecto como se consigna a continuación.

Después de realizada la reunión donde se requirió a la PONAL información adicional y a la que Parques Nacionales asistió como invitada, con radicado de salida No. 20202300002591 del 30 de enero de 2020 dirigido a la ANLA⁵, desde PNN se manifestó lo siguiente:

“.....

*Parques Nacionales Naturales participó en calidad de entidad invitada, en dos sesiones de la reunión de información adicional para el proyecto del asunto, presentado a consideración de la ANLA por la Policía Antinarcóticos. **En desarrollo de dichos espacios, esta institución pudo conocer algunos aspectos de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental** durante la presentación de requerimientos realizada por el equipo evaluador de la ANLA.*

*En este sentido y **bajo la prohibición legal de realizar la aspersión de Glifosato al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, como autoridad ambiental con jurisdicción y competencia en las 59 áreas de dicho Sistema, varias de las cuales se encuentran cercanas a los seis núcleos de intervención planteados en el proyecto, de manera respetuosa hacemos llegar a su Despacho las siguientes observaciones, con el fin de que sean tenidas en consideración en las etapas que restan del proceso a su cargo. En este sentido, de darse viabilidad al proyecto por parte de la ANLA, es importante tener en cuenta:*

1. *En lo referente al área de influencia del proyecto, cuando las actividades se desarrollen en zonas cercanas a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **es necesario que dentro del***

⁴ Oficio S-2020-028718/DIRAN-JEFAT-29.25 radicado por la Policía Nacional en PNN el día 25 de marzo de 2020. Se anexa

⁵ Se adjunta copia del radicado de salida No. 20202300002591



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

Plan de Manejo Ambiental se adopten las medidas de precaución y de manejo pertinentes, para que las sustancias a utilizar no lleguen a afectar los ecosistemas presentes en las áreas protegidas.

2. De igual forma se espera que se contemplen medidas dentro del componente socioeconómico del PMA, para que en caso de viabilizarse el proyecto, **se prevenga la ocurrencia de potenciales focos de deforestación y resiembra de cultivos ilícitos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, originadas por la aspersion aérea con Glifosato en zonas aledañas a dichas áreas.**
3. Durante la presentación realizada por el equipo evaluador de la ANLA, se evidenció que la cartografía presentada por el consultor ambiental se encuentra desactualizada, en lo relativo al polígono del Parque Nacional Natural Chiribiquete. En efecto, la imagen observada en la reunión corresponde al polígono original de dicho Parque Nacional, sin las dos ampliaciones de que fue objeto durante la década anterior. Lo anterior requiere especial atención y verificación, dada la connotación de Patrimonio Mixto de la Humanidad de dicha área protegida.
.....” (Resaltados fuera del texto)

Así las cosas, Parques Nacionales reafirma lo expresado en la comunicación 20202300002591 precitada, recomendándose que se tenga en cuenta lo allí consignado, y adicionalmente que dada la cercanía de varios de esos cultivos a las áreas integrantes del SPNN, se observe que las actividades de fumigación, en caso de proceder la autorización de modificación del plan de manejo ambiental, se lleven a cabo bajo estrictos protocolos técnicos y ambientales ya exigidos por la ANLA con el fin de tener mayor efectividad sobre el blanco biológico específico (cultivo de coca), entre otros: tipo y características de las aeronaves (avión y/o helicóptero), ancho de faja, horas, distancias, alturas, nubosidad y precipitación, velocidad de los vientos, coadyuvante, tamaño y tipo de las boquillas y tamaño de las gotas a asperjar, de tal forma que la deriva de la aspersion o los residuos resultantes, no afecten las áreas protegidas vecinas, principalmente por los medios atmosféricos e hídricos. Es decir, que se tengan en cuenta y se cumplan, como mínimo, las especificaciones aclaradas en la respuesta a los requerimientos No. 3, 4 y 6 solicitados por la ANLA y que se acate la deriva de tal forma que esta sea, en todos los casos, inferior a 10 m bajo todas las condiciones anotadas (Pag 11 y 12 del documento radicado por la PONAL).

Por otra parte, a la ANLA solicitar que se tenga en cuenta lo ordenado por la Corte Constitucional en el Ordinal 4 de la Sentencia T-236-17 al Consejo Nacional de Estupefacientes, condicionando la reanudación del PESIG entre otros aspectos a:

“.....

2. La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, **como el riesgo al medio ambiente**, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada.

.....

6. En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente **que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente.**



El ambiente
es de todos

Minambiente



60 años

.....” (Resaltados fuera del texto).

Finalmente, desde Parques Nacionales estaremos atentos a la solicitud de cualquier información adicional que se pueda suministrar y al apoyo que se requiera desde la ANLA o la Policía Nacional en temas de nuestra competencia en el marco de lo contemplado en el Decreto 3572 de 2011; así mismo, en calidad de administradores del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Atentamente,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Anexos : Oficio S-2020-028718/DIRAN-JEFAT-29.25 radicado en PNN 20204600024582 de la Policía Nacional
Oficio 20202300002591 remitido por PNN a ANLA
Oficio ANLA 2020008239-2-000 dirigido a PNN

Proyectó : Luis Alberto Cruz Colorado. Asesor SGM

Proyecto **GSANCEB**



El ambiente
es de todos

Minambiente

GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3120
www.parquesnacionales.gov.co